



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Incorpora Comisorio – Pone en Conocimiento
Proceso	Ordinario de Responsabilidad Tramite Posterior C. 2 – Medidas Cautelares
Radicación Del Proceso	257543103002 200900165
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha 24 de octubre de la presente anualidad y el comisorio allegado, el despacho dispone:

Primero: De conformidad con el art. 39 del C.G.P., incorpórese al plenario el Despacho Comisorio n°.0004 diligenciado, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Soacha Cundinamarca; mediante se comisiono para la diligencia de secuestro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-6998.

Segundo: Se le pone en conocimiento a los extremos procesales la Resolución n°164 del 11 de octubre de 2022 proveniente del Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, por medio de la cual se establece la real situación del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051-6998, para lo de su cargo. [0010RtaOficioORIPSoacha20221024.pdf](#)

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c95910e89109162162d85c8578e25273b015c64f90144aac0cba60f6b5445c**

Documento generado en 27/10/2022 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ejecutivo Tramite Posterior
Radicación Del Proceso	257543103002 201100047
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Analizado el mensaje de datos, advierte el Despacho que deberá rechazar de plano la presente demanda, tal como pasará a motivarse;

Consideraciones

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006 en su artículo 20, dispone "*NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor...*"

Remitiéndonos al mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, se aportó certifiacá de existencia y representación legal de la demandada Rivelino Ltda En Reestructuración, calendado veintidós (22) de agosto de la presente anualidad; en donde se certifica que se encuentra inscrita la iniciación del trámite de reactivación empresarial o promoción del acuerdo de reestructuración de la sociedad de la referencia.

Razón por la cual se rechaza de plano la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de ley 1116 de 2006, como quiera que la parte demanda se encuentra en reestructuración.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca,**

Resuelve

Primero: Rechazar de plano la presente demanda como quiera que la parte demanda se encuentra en reestructuración, de conformidad a lo anotado.

Segundo: Devuélvase por secretaría la presente demanda con sus anexos al profesional del derecho de la parte actora, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18216a8474b2babab2f47ce64e68da030ffeb2a24f6cb40a229466833e78e566**

Documento generado en 27/10/2022 03:54:40 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Señala Fecha de Remate
Proceso	Divisorio C. 1 Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 201100139
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha 19 de octubre de la presente anualidad, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que el profesional del extremo activo, solicita se realice la diligencia de **Remate** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, **se Fija Fecha y Hora**, en virtud a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. Para lo anterior, se señala la hora de las **9:00 am** del día **seis (06)** del mes de **diciembre** del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de almoneda. Teniendo en cuenta la actual contingencia por la pandemia, se indica que la referida diligencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**  y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y postores, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Para mayor información podrá acceder al link que se le proporciona en el presente auto a efectos de conocer el instructivo de la diligencia de remate, así mismo con la invitación enviada vía Teams  se le dará acceso a su proceso en el microsítio dispuesto para este Despacho judicial en la página web de la rama judicial, sección Remates, menú izquierdo de su pantalla, procesos para remate. Recuerde que se le proporcionará una clave temporal para acceder a este.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate.

Publíquese en el periódico El Tiempo O El Espectador, mediante inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, **expedido dentro del mes anterior**, a la fecha prevista para la diligencia de remate.


Segundo: Secretaría, proceda a dar cabal cumplimiento al numeral tercero del proveído calendado diecinueve (19) de mayo del año en curso.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Asunto	Señala Fecha de Remate
Radicación Del Proceso	257543103002 201100139
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c8fd95f93e77096dc538568c68d29b421faca49df44232bbe54203f7a171e2**

Documento generado en 27/10/2022 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

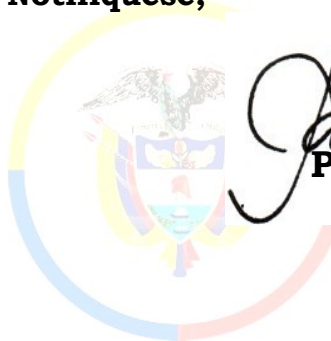
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Adiciona Prueba
Proceso	Ordinario Reivindicatorio
Radicación Del Proceso	257543103002 201100326
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Como Juez directora del proceso, en aras de resolver para la oposición presentada, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 309 del C.G.P., conforme lo previsto en el artículo 170 ibídem de manera oficiosa se ordena a los opositores que aporten copia digitalizada del proceso **257543103001201900074** que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito, Verbal de Pertenencia de Francy Vanegas Velásquez, María Elvira Vanegas Velásquez, Luis Fernando Vanegas Velásquez, Otilio Vanegas Velásquez y Olivo Vanegas Velásquez, todos en calidad de herederos del causante Pedro Antonio Vanegas Guerrero contra Bienes y Comercio S.A. y demás personas indeterminadas. La anterior prueba deberá ser remitida con destino a este Estrado Judicial dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto. **Se advierte a los opositores** que la fijación de la diligencia de pruebas estará supeditada al recibo de esta información, por lo que de no suministrarlas, se dará aplicación a la carga dinámica de la prueba artículo 167 del CGP y se dará aplicación a los poderes coercitivos del juez artículo 44 del CGP. Secretaria ofíciase.

Recibidas las copias del proceso, secretaria ingresen las presentes diligencias, para fijar fecha para desatar esta oposición.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.
Estado n°.043

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
(Secretario Ad - Hoc)

idicatura

Rolombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953e29ead62eac7953dfb291825f39e40a08cad79a6246b622d5f087fd58f3c0**

Documento generado en 27/10/2022 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Termina Proceso Cuotas en Mora
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 201900160	
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Se ha presentado escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación (**pago de las cuotas en mora**). El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **Resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago **parcial de la obligación**.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

Tercero: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Cuarto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución con las constancias de que tanto la obligación principal como sus garantías siguen vigentes a favor del acreedor demandante.

Quinto: Sin costas procesales.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)



Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.</p> <p>Estado n°.043</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cef3ff72c37a4941b61f7a89c707c569eefdab2eeadef451e8c4d0afdb7771b**

Documento generado en 27/10/2022 03:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



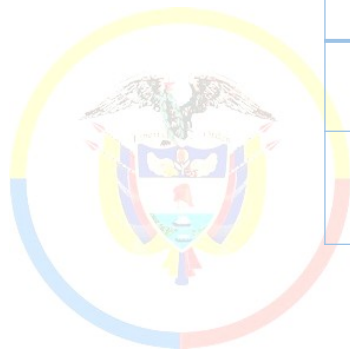
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Control de Legalidad
Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202100020
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 132 de. C.G.P., esto es, control de legalidad, se dispone del estudio del proceso se avizora que por auto de fecha primero de julio del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó seguir adelante con la ejecución, folio digital 0007 del C03 Nulidad, y a folio 0020 del C01 Principal, se observa auto de fecha diez (10) de febrero de la presente anualidad, igualmente ordenando seguir adelante con la ejecución. Por lo que se **ordena dejar sin valor** el proveído calendarado del **diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, como quiera que con antelación se había proferido dicha decisión. Secretaria deje las constancias de ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.</p> <p>Estado n°.043</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98a4d25388de9a2497c734efd1d53f20d968db4fd9e7b56064613d69da7a6b7**

Documento generado en 27/10/2022 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Previo
Proceso	Ejecutivo C. 2
Radicación Del Proceso 257543103002 202100020	
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

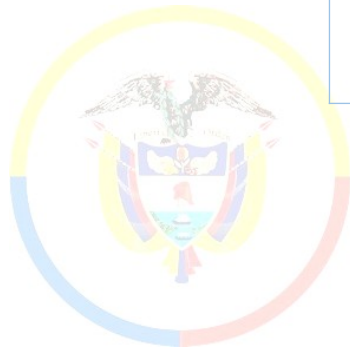
Teniendo en cuenta el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho del extremo activo, el despacho dispone:

Único: Previo a dar curso a la solicitud elevada por el memorialista allegue el folio de matrícula inmobiliaria n°.060-303391, con vigencia menor de 30 días.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aec215c717756d96f1929678e38f120d1e69e33253de3c97dad1c80a0cb5ca9**

Documento generado en 27/10/2022 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>	
Asunto	Reanuda Proceso
Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación Del Proceso 257543103002 202100020	
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, conforme a lo ordenado en proveído calendarado dieciséis (16) de junio de la presente anualidad, el despacho dispone:

Primero: Se da aplicación al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., esto es reanudar el proceso de oficio, toda vez que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido.

Por secretaria comuníquese a las partes, vía mensaje de datos a los correos electrónicos indicados por los extremos procesales y en firme ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. Déjese las constancias de ley.

Segundo: Secretaría, dese cumplimiento a lo normado en el art. 110 del Código General del Proceso; a través de la página web oficial de la Rama Judicial, a efectos de correrle traslado de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la actora.


Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (3)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b40940174a90c83d20e0b381a9ccdd350dfc43a2d87b7a0d6c7e6714f076be**

Documento generado en 27/10/2022 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Asunto	Abre a Pruebas
Proceso	Ordinario de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202100083
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

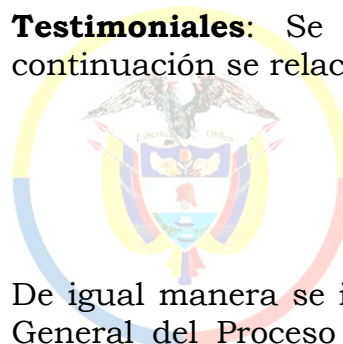
Primero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, y en razón que se dio aplicación al parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde de dar aplicación a lo normado en el art. 110 del C.G.P.

Segundo: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento**, se señala la hora de del día **treinta y uno (31) de enero** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de **9:00 am** en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren:

A. Pruebas De La Parte Demandante (reforma de la demanda)

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:



Luis Yury Garibello Rodríguez
Leonardo Adolfo Bogotá Herrera
Carlos Iván Cantor Cuellar

De igual manera se informa que de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso se podrá limitar la recepción de los testigos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos.

Inspección Judicial: Se decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis.

B. Pruebas De La Parte Demandada (Jaime Rene Galarza Naranjo, Olga Lucia Galarza Naranjo, Constanza Galarza Sánchez).

Documentales: Las que obran con la contestación de la demanda.

Declaración De Parte: Se decretan la declaración de parte de los demandantes:

Jorge Alberto Galarza Escobar
Luz Marina Galarza de Ramírez,
Guillermo Galarza Escobar

Asunto	Abre a Pruebas
Radicación Del Proceso	257543103002 202100083
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

C. Pruebas De La Parte Demandada ((Curador ad-litem de Rodrigo Galarza Naranjo e Indeterminados).

Documentales: Las que obran en el proceso.

D. Pruebas de oficio

Declaración De Parte: Se decretan las declaraciones de parte de los demandados:

Jaime Rene Galarza Naranjo
Olga Lucia Galarza Naranjo
Constanza Helena Galarza Sánchez

Dictamen Pericial: Por considerarlo pertinente y útil, se decreta dictamen pericial, para lo cual se designa a **Marco Tulio Escobar Rincón**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que desarrolle los puntos del cuestionario que a continuación se formula:

- i. Determinar si el(os) inmueble(s) descrito(s) en la demanda, corresponde o no, al(os) señalado (s) por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria. Así mismo allegar el nuevo folio expedido por la ORIP de Soacha.
- ii. Determinar los linderos generales y especiales actualizados del(os) inmueble(s) objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos. Deberá determinar el área del(os) inmueble(s) pedido(s) en pertenencia, así como del inmueble de mayor extensión si fuere el caso.
- iii. Determinar si en el(os) predio(s) objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del(os) predio(s).
- iv. Determinar de manera clara la dirección actualizada del(os) inmueble(s), teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por catastro y/o Municipio, aportando en lo posible el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.
- v. Determinar el avalúo que le corresponde al(os) inmueble(s), objeto del proceso.
- vi. Aportar plano, en el que se determine claramente la ubicación del(os) predio(s) objeto del proceso.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar de justicia, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido oralmente en forma presencial toda vez que se requiere de su acompañamiento a la inspección judicial, el cual previamente deberá ser allegado al proceso, **a más tardar, diez (10) días hábiles antes, de la fecha señalada en precedencia**, a efecto de garantizarle a las partes que tengan previo conocimiento del mismo. En todo caso se advierte, que la contradicción del

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-113-22-IV	3183616715

Asunto	Abre a Pruebas
Radicación Del Proceso	257543103002 202100083
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P.

En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P. Se señalan como gastos provisionales al perito designado, la suma de **\$1.000.000,00** los cuales deberán ser sufragados por la parte actora; acredítese su pago.

Se previene a las partes que la Juez se reserva como director del proceso, la facultad de decretar las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Tercero: Así mismo cítese al Ingeniero Christian German Díaz Valuador Certificado Registro Abierto de Avaluadores RAA, para que ratifique el avalúo presentado con la contestación de la demanda.

Cuarto: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: Se previene a las partes que se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez



Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 3
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-113-22-IV	3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23534425588e77f93aad68ebf1b5b7053ab3865d5b68c8fb4d7ce02f02b1a280

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Reconoce Personería – Conducta Concluyente
Proceso	Verbal Acción Publiciana
Radicación Del Proceso 257543103002 202100179	
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos allegado por los profesionales del derecho, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado **por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., a la parte demandada herederos determinados: señores **Claudia Patricia Romero Rojas, Juan Pablo Romero Rojas, Benjamín Rojas Sánchez, Dora Lucy Rojas Sánchez, Francisco Benjamín Romero Rojas**; en calidad de herederos determinados (sobrino) del causante Miguel Javier Rojas Sánchez, quien, a través de apoderado judicial, allegò poder conferido.

Segundo: Se reconoce personería al abogado **Luis Alejandro Lemus González**, como apoderado judicial de la parte demandada herederos determinados: señores Claudia Patricia Romero Rojas, Juan Pablo Romero Rojas, Benjamín Rojas Sánchez, Dora Lucy Rojas Sánchez, Francisco Benjamín Romero Rojas; en calidad de heredero determinados (sobrino) del causante Miguel Javier Rojas Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.); para tal efecto se les concede un término de cinco (05) días. Acredítese en debida forma.

Cuarto: Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente provisto. Link : 257543103002202100179

Quinto: Obre la inscripción de la demanda, allegada por la Orip de esta localidad.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.</p> <p>Estado n°.043</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8952b8b71020fab51c03973a6f2a4cc324c2790383164de9aee5ccd8451d7b**

Documento generado en 27/10/2022 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Reconoce Personería - Requiere
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	257543103002 202100255
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos allegados por el extremo activo, el Despacho dispone:


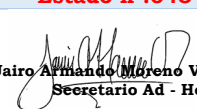
Primero: Conforme lo establecido por el art. 75 del C.G.P., se acepta la sustitución presentada por el apoderado de la parte actora, y se tendrá como apoderado sustituto a Valeria Espinosa Guerrero, de conformidad con la constancia expedida por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás Sede Bogotá.

Segundo: Analizado el mensaje de datos allegado por la profesional del derecho activo, se le pone de presente que no reúne los requisitos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C.P. del T. y S.S. Literal A.

Tercero: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda Nicolás Mauricio Vargas Chávez en calidad de representante legal de la Institución Educativa Colegio Antonia Santos Limitada y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.L. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2d2871f072dbe8bf526731e98b47b36dc161e547b853ceadfdc2f8b9b6626b**

Documento generado en 27/10/2022 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	No tiene en cuenta – Notificar en debida forma
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación Del Proceso 257543103002 202200101	
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y los mensajes de datos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Se le indica al memorialista que se esté a los dispuesto en proveído calendado ocho (08) de septiembre de la presente anualidad, donde se concedió el amparo de pobreza a los demandantes.

Segundo En relación con la solicitud de acceso al proceso se le pone en conocimiento que, puede acceder a la ventanilla virtual por el micrositio de la rama judicial, en el horario de 9:00 am a 11:00 am de lunes a viernes, días hábiles, acceda a este link para mayor información: [VentanillaVirtual](#).

Tercero: No se tiene en cuenta la citación para la diligencia de notificación personal al demandado Pastor Morfa Téllez, como quiera que se indicó nuevamente, erróneamente la dirección del Palacio de Justicia, así mismo no reúne los presupuestos establecidos en el artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Se le reitera al togado que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Asunto	No tiene en cuenta – Notificar en debida forma
Radicación Del Proceso 257543103002 202200101	
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

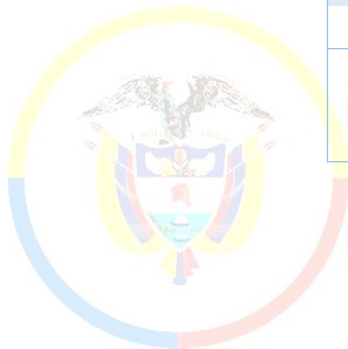
✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0455fec3c7dd3c98da09e96275e002f48c503b67fc235bd8abb1d31ad796f3**

Documento generado en 27/10/2022 03:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Incorpora
Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200114
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la Orip de esta localidad, allega la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-168970.

Segundo: El 30 de septiembre de 2022, el director Gestión Catastral Albeiro Linares Guzmán allega comunicación al proceso.

Tercero: La Unidad Para Las Victimas mediante radicado n°.6772809 de fecha veintinueve (29) de agosto08 de 2022, allega respuesta a nuestro oficio.

Cuarto: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante radicado 20223101052371 de fecha 2022-08-16, allega respuesta a nuestra comunicación.

Quinto: El Superintendente delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras (Af) Patricia García Díaz, mediante comunicación SNR2022EE083558 de fecha 29 de julio de 2022, da respuesta a nuestro oficio.

Sexto: La profesional del derecho mediante mensaje de datos allega certificado especial del predio con folio de matrícula inmobiliaria n° 051-168970.

Séptimo: La secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial director Ordenamiento Territorial Christian Giovani Alonso Sarmiento, mediante radicado 20224200328781 id:222945 de fecha 2022-07-19, da respuesta a nuestra comunicación.

Octavo: Se requiere a la profesional del derecho del extremo activo, para que de cabal cumplimiento al inciso octavo del proveído calendado 16 de junio de la presente anualidad.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a430a00abc229b410a2d5d522074e1ed7849dc9e90499444b8b793b38dc429eb**

Documento generado en 27/10/2022 03:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Pone en conocimiento Art. 600 C.G.P.
Proceso	Ejecutivo C. 1 Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202200171
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho del extremo pasivo, el despacho dispone:

Primero: Procede el despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 600 del C.G.P., esto es, poner en conocimiento al extremo activo, la solicitud elevada mediante mensaje de datos de fecha diecinueve (19) de octubre de 2022, por parte del apoderado judicial del extremo demandado **Inversiones Lucedmarb S.A.**, en donde solicita la reducción de embargos.

Segundo: Se le indica al representante legal de la parte demandada, que no las peticiones o memoriales que radique ante el despacho debe de hacerlo mediante profesional del derecho.

Tercero: Obre en autos e incorpórese al plenario la comunicación bajo el código interno n°.RL00511759, proveniente de Bancolombia, en donde pone en conocimiento el registro del embargo por valor de \$340.670.000.oo.

Cuarto: Téngase en cuenta la comunicación 1-32-274-561-15292 proveniente de la Dian, en donde indica que en esa seccional se adelanta procedo administrativo de cobro en contra de la sociedad demandante.

Quinto: Por secretaria ofíciase al Banco de Bogotá, jefe Centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas, indicándole que la medida cautelar ordenada mediane auto veinticinco (25) de agosto de 2022, se encuentra vigente; así las cosas, proceda de conformidad con la orden impartida.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd61b0663a86ddc89178934b021fc3ee9ab4637ead49f67bafdacbe946f07bcf**

Documento generado en 27/10/2022 03:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Proceso	Ejecutivo C. 1 Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202200171
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Antecedentes

Seguridad y Vigilancia Industrial Comercial y Bancaria Sevin Ltda, impetró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra **Inversiones Lucedmarb S.A.**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

Primero: Por la suma de la suma **doscientos veintisiete millones ciento doce mil setecientos cincuenta pesos (\$227.112.750)** por capital, representado en las siguientes facturas cambiarias:

Factura	Emisión	Vencimiento	Valor inicial	Saldo
11389	25/01/2022	11/02/2022	\$ 42.351.995,00	\$ 15.768.400
11708	17/02/2022	9/03/2022	\$ 42.351.995,00	\$ 42.268.870
12063	22/03/2022	10/04/2022	\$ 42.351.995,00	\$ 42.268.870
12437	24/04/2022	10/05/2022	\$ 42.351.994,91	\$ 42.268.870
12814	17/05/2022	10/06/2022	\$ 42.351.994,91	\$ 42.268.870
13446	14/06/2022	10/07/2022	\$ 42.351.994,91	\$ 42.268.870
Total				\$ 227.112.750

Segundo: Que se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios desde el momento en que la factura se hizo exigible, hasta cuando se efectúe su respectivo pago a la máxima tasa vigente establecida por la Superintendencia Financiera, con base en los siguientes vencimientos:

Factura	Vencimiento	Saldo
11389	11/02/2022	\$ 15.768.400
11708	9/03/2022	\$ 42.268.870
12063	10/04/2022	\$ 42.268.870
12437	10/05/2022	\$ 42.268.870
12814	10/06/2022	\$ 42.268.870
13446	10/07/2022	\$ 42.268.870
Total		\$ 227.112.750

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Actuación procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibidem, mediante proveído de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas. (C. 1, Folio digital 010).

A folio digital 016, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada **Inversiones Lucedmarb S.A.**, quien dentro del término legal conferido guardó silencio.

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del

Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Radicación Del Proceso	257543103002 202200171
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

1. Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allegaron facturas cambiarias, a saber:

Factura	Vencimiento	Saldo
11389	11/02/2022	\$ 15.768.400
11708	9/03/2022	\$ 42.268.870
12063	10/04/2022	\$ 42.268.870
12437	10/05/2022	\$ 42.268.870
12814	10/06/2022	\$ 42.268.870
13446	10/07/2022	\$ 42.268.870

Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Radicación Del Proceso	257543103002 202200171
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Contentivas de las sumas de dinero que se ejecutan, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no dio contestación a la demanda, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Seguridad y Vigilancia Industrial Comercial y Bancaria Sevin Ltda**, y en contra de **Inversiones Lucedmarb S.A.**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de **\$1.000.000,00.**

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)



Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Radicación Del Proceso	257543103002 202200171
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4bbebcad43e766fce3844ecafb724cf6971dae3138afbac3d33d752e604fd3**

Documento generado en 27/10/2022 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Reconoce Personería – Pone en conocimiento informe títulos
Proceso	Ejecutivo C. 1 Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202200171
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el despacho:

Primero: Téngase en cuenta que dentro del término legal conferido la parte demandada **Inversiones Lucedmarb S.A.**, no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Jaime Enrique Gaitán Torres**, como apoderado judicial de la parte demandada Inversiones Lucedmarb S.A., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Se le pone en conocimiento al profesional del derecho del extremo activo el informe de títulos obrante a folio digital 0025 [0025InformeTítulos20221024.pdf](#).

Cuarto: En relación con la solicitud mediante mensaje de datos de fecha 20/09/2022, se indica al profesional del derecho que si según su dicho considera la existencia de un presunto punible de fraude procesal, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfa1ce24df81e779b9d6fdcd5401261c78adf3dd8f4994c6134f7ca48758126**

Documento generado en 27/10/2022 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Nombra Abogado de Pobre
Proceso	Solicitud Amparo de Pobreza
Radicación Del Proceso 257543103002 202200201	
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Solicita John Autri Muñoz Reyes se le nombre un abogado de pobre, para instaurar proceso ordinario laboral, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso.


Consideraciones:

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para instaurar un proceso ordinario laboral.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Por lo expuesto, el Juzgado



Resuelve:

Nombrar como como abogado de pobre (apoderado) para que represente en el proceso ordinario laboral, que instaurará el amparado por pobre John Autri Muñoz Reyes C.C. n° 14.274.861, al abogado **Jorge Agustín Sánchez Garzón**, identificado con la CCn° **19.264.403** con T.P.n° 88.872 del CSJ. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico joransan@yahoo.com y/o teléfono celular 3505748789/3103377941 y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo del amparado por pobre.

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a802d34022262466d734b25e93ddd5276142f96c46b00193d7397cce8c194e20**

Documento generado en 27/10/2022 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Inadmite Demanda
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación Del Proceso 257543103002 202200202	
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Avócase conocimiento del trámite que nos ocupa, en razón del pronunciamiento expuesto por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Segundo: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Tercero: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Cuarto: Agregue al expediente el certificado de existencia y representación legal de Compañía Mundial de Seguros S.A., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Quinto: Adjunte al expediente el certificado de existencia y representación legal de Redes y Transportes Camelo E U, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Sexto: Adjunte el certificado de tradición del vehículo de placas BLK-450, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Séptimo: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Octavo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200202
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Noveno:

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.</p> <p>Estado n°.043</p>
 Jairo Armándo Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349e9ede3409ed8a8bd3d3b46780e7ddd08cca34f91ca5057da822c241a66d0d**

Documento generado en 27/10/2022 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Admite demanda
Proceso	Verbal De Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200204
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la **demand verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, impetrada a través de apoderado judicial por **Martha Marlen Martínez Martínez** en contra de **Humberto Peña Gallo, Clara Inés Peña Vásquez, Luis Humberto Peña Vásquez, Maritza Adriana Peña Vásquez, Martha Mercedes Peña Vásquez, María Clemencia Vásquez de León, Gloria Marina Vásquez de Mayorga, Ana Mercedes Vásquez de Muñoz, Jesús María Sánchez Vásquez, Luis Hernando Vásquez Sánchez, Misael Vásquez Sánchez, Teresa Vásquez Sánchez vda de Gómez, Diana Consuelo Vásquez Bogotá, Luis Gabriel Vásquez Bogotá, José Julián Vásquez Bogotá, María Antonia Vásquez Bogotá, Mario Estivuar Vásquez Bogotá, Natalia Vásquez Bogotá, Ricardo Vásquez Bogotá y Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 65128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De conformidad con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría proceder.

De conformidad a lo normado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200204
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)


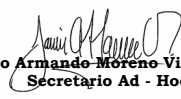
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04fb5926823665b61e9916460a05bd3351e52c24c39720d6dcc02f13eba56ff**

Documento generado en 27/10/2022 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto	Libra Mandamiento de pago
Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202200205
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

El señor Edgar Arturo Nocuo Martínez obrando como representante legal de la sociedad Cekaed Security Ltda. Identificada con Nit. n°900.467.197 – 1 en calidad de contratista, a través de apoderado Judicial, ha promovido acción ejecutiva en contra del Conjunto Residencial Alheli P.H. identificada con Nit. n°.900.620.655 - 9 representada legalmente por la señora Yustyn Katheryn Betancourt Aguilar y/o quien haga sus veces, en calidad de contratante, con base en el contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada especializada en vigilancia preventiva sin arma de fuego suscrito por las partes descritas con antelación.

Examinada la demanda se observa que reúne los requisitos prescritos en el art. 82 ss. y 422 y concordantes del Código General del Proceso. Por lo demás se ajusta a las exigencias de los artículos 864 y ss. del C. de Comercio, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de Edgar Arturo Nocuo Martínez obrando como representante legal de la sociedad Cekaed Security Ltda. Identificada con Nit. 900.467.197 – 1 en calidad de contratista en contra del Conjunto Residencial Alheli P.H. identificada con Nit. n°.900.620.655 - 9 representada legalmente por la señora Yustyn Katheryn Betancourt Aguilar, en calidad de contratante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **veintinueve millones seiscientos setenta mil doscientos ochenta y cinco pesos m/cte. (\$29.670.285,00)** correspondiente a la cláusula penal, la cual obra en el contrato objeto de litis en el numeral décimo quinta (15).
2. Por la suma de **ciento cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos m/cte. (\$148.351.427,00)** correspondiente a la cláusula aceleratoria, pactada en el numeral 8° del contrato suscrito por las partes.

Concédase al accionado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, el cual comenzará a correr de forma simultánea a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión.

Las excepciones previas que hayan de proponerse, lo serán por vía de reposición de este mandamiento ejecutivo (art. 442 CGP).

Imprímase a este proceso el trámite previsto para el juicio ejecutivo en el Título Único, Capítulos 1, 2 y 3 del C. General del proceso y demás normas concordantes.

Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Asunto	Libra Mandamiento de pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202200205
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Oficiese a la Dian - División Cobranzas para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.


Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.


 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





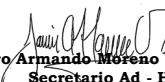
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.

Estado n°.043



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992e9b5950e2c5253ab386635c22f781993d5d68cd6f9b193648ce92d2ddd5ed**

Documento generado en 27/10/2022 03:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Admite demanda
Proceso	Verbal De Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200210
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la **Demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, impetrada a través de apoderado judicial por **Nelson Ildelfonso Quiroga Muñoz** en contra de **Luisa Marcela Aguilar Vergara** y **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 23690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De conformidad con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría proceder.

De conformidad a lo normado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200210
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.
Estado n°.043

Juzgado

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c96f57508127e8ccf81c94600b53d607dffe4542a00469264b414caa662120**

Documento generado en 27/10/2022 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Verbal Posesorio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200226
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintinueve (29) de septiembre de 2022.


Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12984e41670c04997fa4ebbfbe658b8a0054d0ebff0d41cfc2ac4a1ae20445**

Documento generado en 27/10/2022 03:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmite Contestación
Proceso	Demanda Especial Disolución, Liquidación y Cancelación de la Inscripción en el Registro Sindical
Radicación Del Proceso	257543103002 202200229
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, revisada la contestación de la demanda y con base en lo consagrado en el artículo 31 y siguientes del C.P.L., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la demandada **Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario de la Industria de Alimentos Congelados y Servicios Temporales de Colombia** (en adelante el “Sindicato” o “Sintracont”), deberá subsanaarla dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción; aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandada, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Tercero: De aplicación a lo normado en el numeral 4° del art. 31 del C.P.L., esto es, un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Cuarto: Allegar demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Asunto	Inadmite Contestación
Radicación Del Proceso	257543103002 202200229
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	


Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

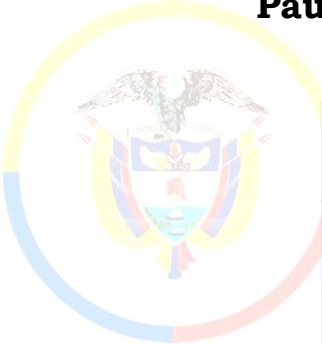
 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co


 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.

Estado n°.043

Juzgado
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d7a276cd7b58ff5bed4226d52521c73a8262b3514c578368d2136acf7e34e7**

Documento generado en 27/10/2022 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Incorpora
Proceso	Demanda Especial Disolución, Liquidación y Cancelación de la Inscripción en el Registro Sindical
Radicación Del Proceso	257543103002 202200229
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho del extremo activo, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial acreditando notificación a la demandada allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.	
Estado n°.043	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4341f99864700f0976b46a0738ff74d3e6ef4efc73b00573e6dca7c65a7a3e**

Documento generado en 27/10/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	257543103002 202200235
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el seis (06) de octubre de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co,

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Cundinamarca

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cc5d20dddb945c7299d502c8dff6d454c5881928e77d92f1989b3b5902209**

Documento generado en 27/10/2022 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	257543103002 202200237
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el seis (06) de octubre de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co,

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.</p> <p>Estado n°.043</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93c48f597c7c561693edfcad9aa91f858f04e64387ea75d23314e666ff589a6**

Documento generado en 27/10/2022 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	257543103002 202200238
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el seis (06) de octubre de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co,

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Cundinamarca

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bd7ca3bbc763ff53912327ea8ae0ff5c6efba087d1074cd187e619545f074d**

Documento generado en 27/10/2022 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200240
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el seis (06) de octubre de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f39176004df6a4f681be5d1cf1b8b00182af8dbf323e98242b64714cd6a1688**

Documento generado en 27/10/2022 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Proceso	Ejecutivo
	C. 1 – Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202200241
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C. de G.P., en armonía con el art. 430 ibídem, se **libra orden de pago por la vía del proceso ejecutivo** a favor de **Cekaed Security Ltda** en contra de **Conjunto Residencial Icarus Las Mercedes Propiedad Horizontal** representada legalmente por Galo Alcides de Jesús Herrera y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., pague al demandante, así:

1. Por la suma de **doscientos diez millones de pesos moneda corriente (\$210.000.000,00)** por concepto de Acuerdo de Pago entre Cekaed Security Ltda y Conjunto Residencial Icarus.
2. Por concepto de los **Intereses Moratorios**, a sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el primero (01) de abril de 2022, hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.
3. Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Dian - División Cobranzas para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202200241
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **José Alexander Medellín Urrego**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.
Estado n°.043

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202200241
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354a179781b4c484b147533be55015337619d8b65d871227a094b6e524b4048f**

Documento generado en 27/10/2022 03:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	Admite demanda
Proceso	Verbal De Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200244
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la **Demanda Verbal de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio**, impetrada a través de apoderado judicial por **Nohora Nancy Pedraza Sicacha** contra **Herederos determinados del causante Laurentino Pedraza Muñoz, señores: Luz Nelly Pedraza Sicacha, Luis Orlando Pedraza Sicacha, Jairo Emilio Pedraza Sicacha, Carlos Julio Pedraza Sicacha, José Silvano Pedraza Forero, Beatriz Pedraza Forero, demás herederos indeterminados del causante Laurentino Pedraza Muñoz y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 36420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De conformidad con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a **Herederos determinados de causante Laurentino Pedraza Muñoz, señores: Luz Nelly Pedraza Sicacha, Luis Orlando Pedraza Sicacha, Jairo Emilio Pedraza Sicacha, Carlos Julio Pedraza Sicacha, José Silvano Pedraza Forero, Beatriz Pedraza Forero, demás herederos indeterminados del causante Laurentino Pedraza Muñoz y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría proceder.

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200244
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

De conformidad a lo normado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Jesús Ricardo Martínez Tarquino**, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5a4b07d026759816f681f239d08f78397be59fad9d0b840448d652a266bb8b**

Documento generado en 27/10/2022 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Asunto	No Avoca Conocimiento – Remite
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación Del Proceso	257543103002 202200245
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

No se avoca conocimiento del proceso que nos ocupa, el cual es remitido por parte del Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en razón de la medida de saneamiento consistente en establecer que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto.

Como quiera que del estudio del mismo se evidencia que, el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, donde existen dichos despachos, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, evidenciándose que se libró mandamiento ejecutivo por la suma de catorce millones cuatrocientos mil pesos (\$14.400.000.oo).

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta la sumatoria del valor de las pretensiones al tiempo de la formulación de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Oficiése.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a1cedb91c336b9d689bacd8f3682ff3cdff242e52ade5a5a59e3b5528c5376**

Documento generado en 27/10/2022 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto	Inadmite Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	257543103002 202200253
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Segundo: Adose certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Tercero: Aclare la pretensión Condenatoria 1., inciso primero, en el sentido de indicar el anexo 1, como quiera que no se allegó; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Cuarto: Aclare la pretensión Condenatoria 1., inciso segundo, en el sentido de indicar el anexo 1, como quiera que no se allegó; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Quinto: Aclare la pretensión Condenatoria 1., inciso tercero, en el sentido de indicar el anexo 1, como quiera que no se allegó; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Sexto: Aclare la pretensión Condenatoria 1., inciso cuarto, en el sentido de indicar el anexo 1, como quiera que no se allegó; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Séptimo: Remita el certificado de existencia y representación legal de la demandada Jadesi SAS, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Octavo: Adjunte las copias de contrato de arrendamiento de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 26 del C.P.L.

Noveno: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200253
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Décimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Décimo Primero: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Décimo Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 **Judicatura**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.
Estado n°.043


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario.Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6909c3f0333995c6f45ce969197e66ba5e687117c0f6408b178c84d33ca5e20c**

Documento generado en 27/10/2022 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto	Inadmite Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	257543103002 202200255
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Tercero: Indique el valor del pago de los doce (12) meses dejados de devengar por la terminación injustificada del contrato de trabajo relacionada en la pretensión quinta; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Cuarto: Determine el valor del pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato, relacionada en el numeral primero de la pretensión condenatoria; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Quinto: Establezca el valor del pago de los cuatro días de vacaciones del periodo comprendido entre el 15 de junio de 2016 al 15 de junio de 2017, relacionada en el numeral tercero de la pretensión condenatoria; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Sexto: Estipule el valor del pago de los salarios del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2020 al 15 de octubre de 2021, relacionada en el numeral cuarto de la pretensión condenatoria; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Séptimo: Manifieste el valor del pago individualmente del pago de la seguridad social, vacaciones, primas, cesantías e intereses a las cesantías del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2020 al 15 de octubre de 2021, relacionada en el numeral quinto de la pretensión condenatoria; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Octavo: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Tocaz S.A.S., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200255
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Octavo: Adose la copia fotostática de la liquidación, como quiera que la adosada es ilegible, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 26 del C.P.L.

Noveno: Remita memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Décimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Décimo Primero: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Décimo Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.</p> <p>Estado n°.043</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5041b47e58c964f9ed22badb42d6a9d0cea16c8dfce515da6ad3058749d135**

Documento generado en 27/10/2022 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto	Inadmite Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso	257543103002 202200256
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5°. Ley 2213 de 2022).

Segundo: Adjunte certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Tercero: Manifieste el valor del pago de manera individual, de los conceptos, salarios dejados de pagar, cesantías, prima de servicios, vacaciones, intereses de cesantías, intereses moratorios, indemnización por despido sin justa causa y salarios dejados de cancelar, relacionada en la pretensión segunda; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Cuarto: Indicar el valor del pago de acreencias laborales, relacionada en el numeral tercero de la pretensión condenatoria; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Quinto: Determine el valor del pago de la indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T., relacionada en el numeral cuarto de la pretensión condenatoria; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Sexto: Establezca el valor del pago de la indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T., relacionada en el numeral quinto de la pretensión condenatoria; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Séptimo: Adicione la ciudad de dirección física de los extremos procesales y apoderado de la actora, dando aplicación a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Octavo: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200256
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Noveno: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Décimo: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Décimo Primero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.
Estado n°.043



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b6c50baceda45f1d89674dcda5f2a9e8e66644012ba1c628d0a656f34563a5**

Documento generado en 27/10/2022 03:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto	Inadmite Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200258	
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Tercero: Indique de manera clara la designación del juez al dirige la demanda; dando aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 25 del C.P.L.

Cuarto: De aplicación a lo normado en el numeral segundo del Art. 25 del C.P.L., esto es, el nombre de las partes y el de su representante.

Quinto: De aplicación a lo normado en el numeral tercero del Art. 25 del C.P.L., esto es, indique el domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

Sexto: De aplicación a lo normado en el numeral cuarto del Art. 25 del C.P.L., esto es, indique el nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante.

Séptimo: De aplicación a lo normado en el numeral quinto del Art. 25 del C.P.L., esto es, indique la clase de proceso.

Octavo: De aplicación a lo normado en el numeral sexto del Art. 25 del C.P.L., esto es, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

Noveno: De aplicación a lo normado en el numeral séptimo del Art. 25 del C.P.L., esto es, indique de manera clara los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados

Décimo: De aplicación a lo normado en el numeral octavo del Art. 25 del C.P.L., esto es, indique los fundamentos y razones de derecho.

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200258
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Décimo Primero: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Administrador de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Décimo Segundo: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Décimo Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Décimo Cuarto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Décimo Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022. Estado n°.043</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0e01cd6d047f6bdaf15cd14fe46237f32408395234c83b476a56f74323d80a**

Documento generado en 27/10/2022 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Proceso	Declarativo (Existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho)
Demandante	Flor Marina Pérez Villamil
Demandado	Dolcey Cubillos Castro
Radicación proceso juzgado de origen	257544003002 201900856 00
Radicación del proceso	257543103002 202220041 01
Tipo de decisión	Declara desierto recurso
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 806 de 2020, sería del caso proceder a decidir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, dentro del Declarativo (Existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho) promovido por los señores **Flor Marina Pérez Villamil** contra **Dolcey Cubillos Castro**, de no ser que se observa que la parte apelante, no cumplió con lo previsto en el auto de fecha siete (07) de julio del año en curso, por lo que dentro del término previsto en el artículo 14 ibídem, no cumplió con la carga impuesta:

*“Que ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**”.*

Tal como se observa en el expediente digital de segunda instancia el proceso se ingresó al despacho el día veinticuatro (24) de agosto del año en curso, sin escrito de sustentación, cabe aclarar que ha sido pacífico de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil¹, que si la parte presenta sustentación de los reparos concretos ante el juez de instancia, para resolver deberán tenerse en cuenta en segunda instancia, sin embargo se observa que tanto ante el *a quo* como ante este Estrado judicial el profesional del derecho apelante no cumplió con la carga de presentar la sustentación del recurso.

Resuelve

Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte actora dentro de la sentencia de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, dentro del Declarativo (Existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho) promovido por la señora **Flor Marina Pérez Villamil** contra el señor **Dolcey Cubillos Castro**.



¹ STC7539 de 2021/STC12927 de 2022

Proceso	Declarativo (Existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho)
Radicación proceso juzgado de origen	257544003002 201900856 00
Radicación del proceso	257543103002 202220041 01
Tipo de decisión	Declara desierto recurso
Soacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Segundo: En firme esta providencia, por secretaría retornar al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 28 de octubre de 2022.</p> <p>Estado n°.043</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93272fb5a67f5b622877121b43ab48343d4b3cff69f9a47e01a37442159cea**

Documento generado en 27/10/2022 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>